



DECRETO por el que se reforma la fracción I del artículo 10 de la Ley de Asistencia Social (DOF 08-06-2012)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforma la fracción I del artículo 10 de la Ley de Asistencia Social.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2012

PROCESO LEGISLATIVO	
01	02-02-2006 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Ley de Asistencia Social. Presentada por la Diputada María Ávila Serna (PVEM). Se turnó a la Comisión de Desarrollo Social. Diario de los Debates, 2 de febrero de 2006.
02	14-03-2006 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Ley de Asistencia Social. Aprobado en lo general y en lo particular, por 343 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 14 de marzo de 2006. Discusión y votación, 14 de marzo de 2006.
03	16-03-2006 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Ley de Asistencia Social. Se turnó a las Comisión Unidas de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 16 de marzo de 2006.
04	26-04-2012 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 10 de la Ley de Asistencia Social. Aprobado en lo general y en lo particular, por 72 votos en pro, 0 en contra y 0 abstención. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus constitucionales. Diario de los Debates, 25 de abril de 2012. Discusión y votación, 26 de abril de 2012.
05	08-06-2012. Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma la fracción I del artículo 10 de la Ley de Asistencia Social. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2012.

02-02-2006

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Ley de Asistencia Social.

Presentada por la Diputada María Ávila Serna (PVEM).

Se turnó a la Comisión de Desarrollo Social.

Diario de los Debates, 2 de febrero de 2006.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Iniciativa que reforma el artículo 10 de la Ley de Asistencia Social, a cargo de la diputada María Ávila Serna, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

María Ávila Serna, diputada de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicita se turne a la Comisión de Atención a grupos Vulnerables para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa:

Exposición de Motivos

Podemos decir que el servicio al cliente, es lo que el cliente cree que es, casi sin importar de que producto o servicio se trate. Es necesario que se haga del servicio al cliente una prioridad.

El servicio al cliente, es un tema frecuente de discusión en los círculos de negocios y de prestadores de servicios desde hace ya varios años, este es un tema que está ganando más y mas atención.

El servicio al cliente se podría ver expresado en productos de calidad y buenos precios, otro pudiera verlo como el tiempo rápido de respuesta, mientras que otro pudiera definirlo como una característica que distingue a empleados amigables e inteligentes. La verdad es que el servicio al cliente abarca todas estas cosas y mucho más, entendiendo por cliente, a cualquiera que reciba un servicio o un bien determinado. No importa qué productos o servicios suministre, es sumamente importante que se haga del servicio al cliente o al usuario, una prioridad.

Al intentar proveer un servicio excepcional al usuario o cliente, hay que reconocer que el 95 por ciento de los factores que determinan la reputación de una organización determinada, entre sus clientes actuales y los potenciales, están en las manos de sus empleados de primera línea, los de contacto directo con los clientes o usuarios del servicio. Esto significa, que esos empleados deben contar con el entrenamiento y la autoridad, para asegurarse que estos usuarios queden totalmente satisfechos.

En cuanto al servicio al cliente, este es un blanco en movimiento. No tiene parámetros definitivos, sin embargo, hay algunos elementos básicos que pueden identificarse fácilmente y entre estos esta la respuesta oportuna.

En términos simples, la respuesta oportuna, significa hacer lo que sea necesario para satisfacer a sus clientes, tan rápido como sea posible. Si se desconoce lo que es el servicio oportuno, no se podrá proveerlo. Y si no se puede proveer, no tendrá éxito evidentemente.

En otro orden de ideas, el brindar la atención oportuna a la persona que sufre un accidente desde el lugar donde éste se produzca, modifica el pronóstico en forma positiva; por lo que el entrenamiento del personal que va a afrontar estas emergencias debe ser muy completo.

Como antecedente de esto, podemos mencionar que en las guerras napoleónicas el jefe de médicos de Napoleón Bonaparte, el Dr. D.J. Larray; diseño lo que el llamó ``ambulancia voladora". Consistía en una carreta de dos ruedas que era conducida por 2 individuos que levantaban a los heridos del campo de batalla y

en forma inmediata los llevaban al hospital que se encontraba detrás de las líneas, para que recibiera la atención oportuna y en cuanto se recuperaba de sus heridas, el soldado era enviado nuevamente al frente, prácticamente en cuanto estuviera en condiciones de disparar. La idea de tener un hospital cercano para atender a los soldados heridos se generalizó y hasta la primera Guerra Mundial ésta era la práctica común. Los soldados al ser heridos, eran retirados por personal de sanidad para ser llevados al hospital a pesar de estar en riesgo la vida del mismo personal que retiraba a los heridos. Un caso conocido fue el de Ernest Hemingway, quien fue voluntario en la primera Guerra Mundial y actuó en los batallones de sanidad, hasta que fue herido en una pierna por un fragmento de metralla.

En la segunda Guerra Mundial se ideó que el personal de sanidad iniciara la atención del lesionado en el campo de batalla para posteriormente ser trasladado a los hospitales militares, con el consecuente retraso en su tratamiento y con una mortalidad elevada. En la Guerra de Corea se inició el uso de helicópteros para el traslado del personal militar, y se aprovechó para el traslado rápido de los heridos, creándose de esta manera los M.A.S.H (Military Assistance Surgical Hospital).

Estos hospitales tuvieron su mayor desarrollo durante la guerra de Vietnam, se ensayaron protocolos de asistencia médica desde el sitio de la batalla, el traslado inmediato a un hospital y algo muy importante fue la comunicación por radio, ya que al llegar al hospital, los lesionados ya estaban clasificados y eran esperados por equipos médicos quirúrgicos, definidos y que actuaban de inmediato en los pacientes. Así, podríamos continuar con los ejemplos.

Tratándose de asistencia social, la idea es crear y fortalecer las condiciones que aseguren a la población vulnerable la superación de su situación de desventaja, a través de una política social integradora, que permita conjuntar esfuerzos de los diversos actores políticos y sociales. Esta política se sustenta en la ejecución de acciones gubernamentales en favor de la sociedad. Es parte de esta misión, pugnar por la reducción de la desigualdad y por el acceso más extendido a las oportunidades, principalmente de los menores y jóvenes en circunstancias especiales, las mujeres, los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes, pero para ello, es vital que la atención se proporcione con oportunidad, ya que solucionar lo que en un momento implica un estado de suma necesidad, si no se atiende de manera inmediata, empeora, se encarece o pierde su sentido.

Área frágil del sistema de protección social, los programas asistenciales han sido sistemáticamente víctimas del círculo vicioso de la carencia de recursos y del mal cumplimiento. En este sentido, el gasto en programas dirigidos a la población necesitada ha sido siempre modesto. Pero lo que sobre todo les ha caracterizado, ha sido su ineficacia, ya que ha implicado siempre discontinuidades, tardanza y distorsiones en sus objetivos, alcanzando proporcionalmente menos a las personas necesitadas.

Es prioritario y obligado, que la población vulnerable supere lo antes posible sus condiciones de desventaja.

Derivado de lo anterior, queremos exponer con esta iniciativa, la conveniencia de la atención oportuna en cualquier ámbito, pero en este caso, recalcar en la atención oportuna en cuestión de asistencia social.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 10 de la Ley de Asistencia Social:

Único.- Se reforma la fracción I del artículo 10 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Los sujetos de atención de la asistencia social tendrán derecho a:

I. Recibir servicios de calidad, **con oportunidad** y con calidez, por parte de personal profesional y calificado; Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 2 días del mes febrero de 2006.--- Dip. María Ávila Serna.»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de Desarrollo Social.

14-03-2006

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Ley de Asistencia Social.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 343 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 14 de marzo de 2006.

Discusión y votación, 14 de marzo de 2006.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Ley de Asistencia Social.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la lectura.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del dictamen.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo...
Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. Se dispensa la lectura.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.--- Cámara de Diputados.--- LIX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Ley de Asistencia Social

Honorable Asamblea:

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 56, 60, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la consideración de esta honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

Antecedentes

A la Comisión de Desarrollo Social le fue turnado para su estudio y dictamen la iniciativa presentada por la diputada María Ávila Serna, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, el día 2 de febrero del año 2006.

Consideraciones

PRIMERA.- Es intención de esta iniciativa el reformar la reciente Ley de Asistencia Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de septiembre de 2004, que abrogó la anterior Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.

SEGUNDA.- La Ley de Asistencia Social mencionada se fundamenta en las disposiciones de La Ley General de Salud y establece la concurrencia y colaboración de la Federación, de los Estados, el Distrito Federal, integrando en sus acciones a los sectores social y privado.

TERCERA.- Su objetivo es sentar las bases de un Sistema Nacional de Asistencia Social para fomentar y coordinar los servicios de asistencia social, ya sea en los ámbitos públicos o privados, incentivando la participación de la sociedad en sus fines y acciones. En éstas se comprenden acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

CUARTA.- Esta Ley define la asistencia social como "el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva."

QUINTA.- Son sujetos de la asistencia social, de acuerdo al texto legal, los individuos y familias que requieran de servicios especializados para su protección e integración plena al bienestar.

SEXTA.- Se enumeran en la Ley como sujetos individuales:

I.- Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo.

II.- Las mujeres.

III.- Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable.

IV.- Migrantes.

V.- Adultos mayores en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato.

VI.- Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

VII.- Dependientes de personas privadas de su libertad, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes.

VIII.- Víctimas de la comisión de delitos.

IX.- Indigentes.

X.- Alcohólicos y fármaco dependientes.

XI.- Personas afectadas por desastres naturales.

XII.- Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA.- El artículo 10 de la Ley en comento, establece:

"Los sujetos de atención de la asistencia social tendrán derecho a:

I.- Recibir servicios de calidad y con calidez, por parte de personal profesional y calificado.

II.- La confidencialidad respecto a sus condiciones personales y de los servicios que reciban, y

III.- Recibir los servicios sin discriminación"

OCTAVA.- La iniciativa propone que en la fracción I del artículo mencionado se adicione "con oportunidad", ya que esto incide positivamente en el pronóstico de la dolencia o situación desfavorable del sujeto en el momento de recibir el servicio de asistencia.

La fracción mencionada quedaría de la siguiente manera:

``I.- Recibir servicios de calidad, **con oportunidad** y con calidez, por parte de personal profesional y calificado."

NOVENA.- La respuesta oportuna a una emergencia o necesidad, es hacer lo pertinente en su momento y hacer que el sujeto en situación de recibir asistencia social sea atendido en forma adecuada por personal profesional, competente y diligente. La Real Academia Española define la oportunidad como: ``coyuntura, conveniencia de tiempo y de lugar."

DÉCIMA.- La política de asistencia social debe ayudar a la población en situación vulnerable a superar los obstáculos y ponerla en niveles de superar las desigualdades y abrirle el acceso a las posibilidades de una vida con dignidad, sin rezagos significativos ni impedimentos relevantes para la integración a la sociedad.

UNDÉCIMA.- Esta Comisión dictaminadora considera de todo punto de vista pertinente que la atención que se brinde a los sujetos de la asistencia social en términos de lo prescrito por la Ley y por el compromiso de gobierno o del sector privado, sea brindada en el momento indicado, con la diligencia y pericia necesarias.

Por las consideraciones que anteceden, la Comisión de Desarrollo Social somete a la consideración de esta H. Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I del Artículo 10 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

Artículo 10.-...

I.- Recibir servicios de calidad, **con oportunidad** y con calidez, por parte de personal profesional y calificado.

II. y III.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, al primer día del mes de marzo de dos mil seis.

Diputados: Beatriz Zavala Peniche (rúbrica), Presidenta; Carlos Flores Rico, Sonia Rincón Chanona, Armando Rangel Hernández (rúbrica), Julio Boltvinik Kalinka, secretarios; Ubaldo Aguilar Flores (rúbrica), Francisco Xavier Alvarado Villazón (rúbrica), Myriam de Lourdes Arabian Couttolenc (rúbrica), Clara Marina Brugada Molina (rúbrica), Elpidio Desiderio Concha Arellano (rúbrica), Francisco Amadeo Espinosa Ramos (rúbrica), Rafael Flores Mendoza (rúbrica), Víctor Flores Morales (rúbrica), Luz María Hernández Becerril, Armando Leyson Castro (rúbrica), José López Medina (rúbrica), María del Carmen Mendoza Flores (rúbrica), Eugenio Mier y Concha Campos (rúbrica), Gerardo Montenegro Ibarra, Gelacio Montiel Fuentes (rúbrica), Maki Esther Ortiz Domínguez, Martha Palafox Gutiérrez (rúbrica), Juan Fernando Perdomo Bueno (rúbrica), Ofelia Ruiz Vega (rúbrica), Renato Sandoval Franco (rúbrica), María Guadalupe Suárez Ponce (rúbrica), José Luis Treviño Rodríguez (rúbrica), Gerardo Ulloa Pérez.»

14-03-2006

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Ley de Asistencia Social.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 343 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 14 de marzo de 2006.

Discusión y votación, 14 de marzo de 2006.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

Es de segunda lectura.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia no tiene registrados oradores; luego que se ha dispensado la lectura del dictamen y puesto a discusión el mismo, se considera suficientemente discutido. Se ruega a la Secretaría ordenar la apertura del sistema electrónico de votación por cinco minutos a efecto de recabar votación nominal en lo general y en particular, en un solo acto, por tratarse de un artículo único.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto. (...)

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a un grupo de integrantes de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares del estado de Hidalgo, invitados por el señor diputado don Alfredo Bejos Nicolás. Sean ustedes bienvenidos.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: Círrrese el sistema electrónico. De viva voz:

El diputado Felipe Medina Santos (desde la curul): A favor.

El diputado Juan Carlos Núñez Armas (desde la curul): A favor.

La diputada Elizabeth Oswelia Yáñez Robles (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: Señor Presidente: se emitieron 343 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: **Aprobado en lo general y en lo particular por 343 votos, el proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Ley de Asistencia Social; pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**

16-03-2006

Cámara de Senadores.

MINUTA con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Ley de Asistencia Social.

Se turnó a las Comisión Unidas de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos.

Diario de los Debates, 16 de marzo de 2006.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

“MINUTA

PROYECTO

DE

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTICULO 10 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

ARTICULO UNICO.- Se reforma la fracción I del artículo 10 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

I. Recibir servicios de calidad, con oportunidad y con calidez, por parte de personal profesional y calificado.

II. y III. ...

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.- México, D.F., a 14 de marzo de 2006.

Dip. Francisco Arroyo Vieyra, Vicepresidente en funciones de Presidente.- Dip. Patricia Garduño Morales, Secretaria”.

- **El C. Presidente Chaurand Arzate:** Se turna a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen.

26-04-2012

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 10 de la Ley de Asistencia Social.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 72 votos en pro, 0 en contra y 0 abstención.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus constitucionales.

Diario de los Debates, 25 de abril de 2012.

Discusión y votación, 26 de abril de 2012.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION I DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

(Dictamen de primera lectura)

“COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, les fue turnada para su estudio y dictamen la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 10 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, 117, 135, 150, 178, 182 y 190 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. En la sesión plenaria de la Cámara de Diputados de fecha 14 de marzo de 2006, fue aprobado el dictamen de la Comisión de Desarrollo Social por el que se reforma el artículo 10 de la Ley de Asistencia Social, turnándose a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

SEGUNDO. En la sesión plenaria del Senado de la República del 15 de marzo de 2006, se recibió la minuta de referencia, la cual fue turnada a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Estudios Legislativos para su estudio y dictamen.

II. OBJETO Y DESCRIPCION DE LA MINUTA

La Minuta en estudio tiene por objeto reformar la fracción I del artículo 10 de la Ley de Asistencia Social, a efecto de que se agregue al texto, las palabras “con oportunidad” para quedar de la siguiente manera:

El artículo 10.- Los sujetos de atención de la asistencia social tendrán derecho a:

*I.- Recibir servicios de calidad, **con oportunidad** y con calidez, por parte de personal profesional y calificado.*

II.- La confidencialidad respecto a sus condiciones personales y de los servicios que reciban, y

III.- Recibir los servicios sin discriminación”

Se precisa que los derechos reconocidos en este artículo entrañan obligaciones para las autoridades respectivas, en este caso, se busca incidir para evitar dilación o retrasos en la prestación de los servicios de asistencia social. Cabe señalar, que tal dilación en determinadas circunstancias puede resultar determinante, toda vez que los sujetos de asistencia social como señala la ley pueden ser personas en estado de indefensión, como es el caso de las niñas, niños o adolescentes.

III. CONSIDERACIONES

La Ley de Asistencia Social fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de septiembre de 2004. La ley en comento define a la asistencia social como “el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva”.

De conformidad con lo previsto en este ordenamiento, son sujetos de la asistencia social, los individuos y familias que requieran de servicios especializados para su protección e integración plena al bienestar.

En la minuta que motiva el presente dictamen, se propone que en la fracción I del artículo 10 de la multicitada Ley, se agregue al derecho de los sujetos de recibir los servicios de asistencia social la característica o criterio “con oportunidad”, lo cual se estima apropiado, ya que mandata a las autoridades para que eviten dilaciones o retrasos de conformidad con las circunstancias de cada caso.

Por otro lado, la respuesta oportuna a una emergencia o necesidad, es hacer lo pertinente en su momento y hacer que el sujeto en situación de recibir asistencia social sea atendido en forma adecuada por personal profesional, competente y diligente. La minuta en cuestión, abonaría para un mejor cumplimiento de la responsabilidad del Estado.

Por las consideraciones expuestas, estas Comisiones Unidas Desarrollo Social y de Estudios Legislativos coinciden en que es procedente lo propuesto en la Minuta en estudio.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION I DEL ARTICULO 10 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.

ARTICULO UNICO.- Se reforma la fracción I del Artículo 10 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

Artículo 10.-.....

I.- Recibir servicios de calidad, **con oportunidad** y con calidez, por parte de personal profesional y calificado.

II. y III.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en las instalaciones del Senado de la República, a 25 de abril de 2012.

- Se da cuenta con el dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos.

26-04-2012

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 10 de la Ley de Asistencia Social.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 72 votos en pro, 0 en contra y 0 abstención.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus constitucionales.

Diario de los Debates, 25 de abril de 2012.

Discusión y votación, 26 de abril de 2012.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION I DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en el Diario No. 26, de fecha 25 de abril de 2012)

Debido que el dictamen está publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **La C. Secretaria Sosa Govea:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente González Morfín:** Está a discusión, al no haber quien solicite la palabra, ábrase el sistema electrónico de votación por dos minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento.

"VOTACION REGISTRADA EN EL SISTEMA ELECTRONICO

MOVIMIENTO CIUDADANO

A FAVOR

GARCIA LIZARDI ALCIBIADES
GOVEA ARCOS EUGENIO
GÚITRON FUENTEVILLA JULIAN

PAN

A FAVOR

ALVAREZ MATA SERGIO
ANAYA LLAMAS JOSE GUILLERMO
ANDRADE QUEZADA HUMBERTO
CAMARILLO ORTEGA RUBEN
CASTELO PARADA JAVIER
CONTRERAS SANDOVAL EVA
COPPOLA JOFFROY LUIS ALBERTO
CORTES MARTINEZ ERIKA
CREEL MIRANDA SANTIAGO
DIAZ MENDEZ XOCHITL

DIAZ OCHOA JAIME RAFAEL
DUEÑAS LLERENAS JESUS
ELIZONDO BARRAGAN FERNANDO
GARZA GUEVARA JESUS MARIO
GONZALEZ ALCOCER ALEJANDRO
GONZALEZ MORFIN JOSE
MUÑOZ GUTIERREZ RAMON
NAVA BOLAÑOS EDUARDO TOMAS
OCEJO MORENO JORGE ANDRES
ORTUÑO GURZA MARIA TERESA
PEREZ PLAZOLA HECTOR
QUIÑONEZ RUIZ JUAN
RODRIGUEZ Y PACHECO ALFREDO
RUIZ DEL RINCON GABRIELA
SARO BOARDMAN ERNESTO
SOSA GOVEA MARTHA LETICIA
TAMBORREL SUAREZ GUILLERMO
TORRES ORIGEL RICARDO
VILLARREAL GARCIA LUIS ALBERTO
ZAPATA PEROGORDO ALEJANDRO
ZAVALA PENICHE MARIA BEATRIZ

PRD

A FAVOR

AGUIRRE MENDEZ JULIO CESAR
COTA COTA JOSEFINA
ESPIN GARCIA ABEL
GARCIA ZALVIDEA JOSE LUIS MAXIMO
GODOY RANGEL LEONEL
GOMEZ ALVAREZ PABLO
GUTIERREZ ZURITA DOLORES
HERVIZ REYES ARTURO
JIMENEZ OROPEZA MARTHA PATRICIA
MEJIA HARO ANTONIO
NAVARRETE RUIZ CARLOS
SANCHEZ ANAYA ALFONSO ABRAHAM
VELAZQUEZ LOPEZ RUBEN FERNANDO

PRI

A FAVOR

BELTRONES RIVERA MANLIO FABIO
CANTU SEGOVIA ELOY
ELIAS SERRANO ALFONSO
ESPARZA HERRERA NORMA
GARCIA QUIROZ MARIA DEL SOCORRO
GRAJALES PALACIOS FRANCISCO
MEJIA GONZALEZ RAUL JOSE
MENDOZA GARZA JORGE
MORALES FLORES MELQUIADES
MORENO URIEGAS MA. DE LOS ANGELES
RAMIREZ LOPEZ HELADIO ELIAS
RUEDA SANCHEZ ROGELIO
YERENA ZAMBRANO RAFAEL
ZOREDA NOVELO RENAN CLEOMINIO

PT

A FAVOR

ANAYA GUTIERREZ ALBERTO
IBARRA DE LA GARZA ROSARIO

PVEM

A FAVOR

ESCOBAR Y VEGA ARTURO
LEGORRETA ORDORICA JORGE

SG

A FAVOR

BERGANZA ESCORZA FRANCISCO
JASSO VALENCIA MARIA DEL ROSARIO
OCHOA GUZMAN RAFAEL
PEREDO AGUILAR ROSALIA

VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO

A FAVOR:

AGUNDIS ARIAS FRANCISCO

PVEM

ARROYO VIEYRA FRANCISCO

PRI

BAEZA MELENDEZ FERNANDO

PRI"

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Señor Presidente, se emitieron 72 votos por el sí, cero por el no y cero abstenciones.

- **El C. Presidente González Morfín:** En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto que reforma la fracción I del artículo 10 de la Ley de Asistencia Social. Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO por el que se reforma la fracción I del artículo 10 de la Ley de Asistencia Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I del Artículo 10 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

I. Recibir servicios de calidad, con oportunidad y con calidez, por parte de personal profesional y calificado.

II. y III. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 26 de abril de 2012.- Dip. **Guadalupe Acosta Naranjo**, Presidente.- Sen. **José González Morfín**, Presidente.- Dip. **Laura Arizmendi Campos**, Secretaria.- Sen. **Renán Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a cinco de junio de dos mil doce.-

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.